

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXC

Tepic, Nayarit; 20 de Junio de 2012

Número: 088

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT**

C. Pedro Flores de la Cruz, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit; a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento del Nayar, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 108, 111, fracción I, 122, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4 fracción X, 49, 61 fracción I, inciso a) 63, 64 fracción V, 65 fracciones II, III, VII, 109, 114 fracción III, 234 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; ha tenido a bien expedir el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar, Nayarit, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reto del municipio del Nayar al presente y al futuro, exige un replanteamiento integral de la forma en que el gobierno municipal se organiza para atender las nuevas demandas y necesidades de la población.

Es responsabilidad de la administración pública, realizar su actividad con eficiencia, calidad y estricto apego a derecho, e incorporando en su actuar los principios de transparencia y rendición de cuentas, pero cuidando siempre mantener un dinamismo que permita adaptarse a los constantes cambios.

Por otra parte, el aspecto económico y financiero se vuelve determinante para la planeación de la actividad municipal, dado que la variación de las participaciones federales, así como la vulnerabilidad de la economía, limitan el actuar y la capacidad de respuesta de los gobiernos.

Para hacer frente a esta problemática, se propone un nuevo modelo de organización municipal, el cual tiene por objeto:

- Renovar el Pacto Social entre la ciudadanía y su gobierno, teniendo como acción inicial esta propuesta de estructura de la administración pública, para facilitar el cumplimiento de los compromisos de la Agenda Común;
- Considerando la difícil situación económica por la que atraviesa el Municipio, se plantea un modelo organizacional con menos niveles de gobierno, para disminuir el gasto corriente y buscar la reorientación del gasto público a la prestación de los servicios y a la ejecución de infraestructura; y,
- Tener una estructura administrativa más sencilla y accesible al ciudadano, que integre las actividades y rediseñe los procesos que se encuentran fragmentados, para entregar al ciudadano respuestas más rápidas a sus solicitudes.
- Entre las propuestas más importantes que contiene la iniciativa cabe mencionar las siguientes:

- Se propone en general la sectorización de departamentos e incluirlos en las diversas Direcciones, excepto la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad. La primera, por disposición de ley y sus atribuciones de control de la legalidad de los actos de la administración municipal, y la segunda, porque se reconoce que es una prioridad, ya que la Seguridad Pública es la primera garantía que debe otorgarse a los ciudadanos;
- En general la reestructuración administrativa de las direcciones que conforman la administración pública municipal centralizada, se definió a partir del proceso de integración, para quedar de la siguiente forma:
 - I. Despacho del Presidente;
 - II. Secretaría del Ayuntamiento;
 - III. Tesorería Municipal;
 - IV. Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - V. Secretaría Técnica;
 - VI. Unidad de Acceso a la Información
 - VII. Dirección de Seguridad Pública;
 - VIII. Dirección de Obras y Servicios Públicos;
 - IX. Dirección de Salud Municipal;
 - X. Dirección de Planeación y Desarrollo;
 - XI. Dirección de Educación y Cultura;
 - XII. Dirección de Desarrollo Económico y Social; y
 - XIII. Instancia Municipal de la Mujer.

Destaca la creación de la Instancia Municipal de la Mujer, con la finalidad de **promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de equidad de género e implementar políticas públicas que favorezcan el desarrollo integral de la mujer Del Nayar.**

- Se modifica la sectorización de las entidades de la administración paramunicipal, dando mayor énfasis al desarrollo social y a la mejora en la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- Se propone la redistribución de atribuciones, con objeto de que los procesos no se encuentren fragmentados, salvo los casos que dicha fragmentación sea requerida para efectos de control y contrapesos. Se parte del principio de integrar, en cada área, todas las actividades relacionadas en una secuencia lógica y ordenada, para mayor eficiencia;
- Se reconoce que la administración pública municipal no puede detenerse para realizar los cambios exigidos, y propone una etapa de implantación, una transición que permita consolidar operativamente el rediseño realizado, en los casos requeridos;

En consecuencia, se expide el presente reglamento en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia obligatoria para todos los servidores públicos del municipio; tiene por objeto establecer la organización interior del Ayuntamiento y regular las funciones de las Direcciones que integran la Administración Pública del Municipio Del Nayar, así como las esferas de su competencia en los términos aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 2.- La administración pública municipal, será centralizada y paramunicipal. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que estén subordinadas administrativamente al Presidente Municipal, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a las necesidades y capacidad financiera del Municipio.

De igual forma el Ayuntamiento tendrá la facultad para crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije este reglamento y/o acuerdos respectivos.

La administración paramunicipal se integrará con los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal que tengan como objeto dar cumplimiento a las funciones y servicios municipales de carácter prioritario y estratégico, que determine el Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general. A estos entes se les denominará como entidades municipales.

Artículo 3.- La representación política y la dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Honorable Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para ello, con las autoridades, unidades administrativas, organismos auxiliares y descentralizados del Municipio Del Nayar.

Artículo 4.- Corresponderá a los titulares de las Direcciones u Organismos Auxiliares y descentralizados, las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este Reglamento, quienes auxiliarán al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos y normatividad interna, los cuales contendrán información específica sobre la estructura orgánica y funciones de cada Dependencia.

Artículo 5.- El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Contralor, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quienes podrán ser removidos siguiendo las prescripciones de la Ley Municipal, a propuesta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento y ratificación del mismo. Los demás servidores públicos municipales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

Capítulo II

De las Facultades, Atribuciones y Deberes De los integrantes del Ayuntamiento

Artículo 6.- Las facultades, atribuciones y deberes del Presidente Municipal, El Síndico y los Regidores, serán las señaladas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes y Reglamentos que les deleguen facultades.

Artículo 7.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco hasta 10 días del salario mínimo vigente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- IV. El empleo de la fuerza pública.

Artículo 8.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo, disfrutarán de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al Reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.

Artículo 9.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 73 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, el Síndico ostenta la Representación Legal del municipio Del Nayar.

Los actos celebrados por el Síndico en representación del municipio, deberán ser previamente aprobados por el Cabildo, salvo los que por la premura del asunto no lo permita, en cuyo caso deberán de consultarse previamente con el Presidente Municipal.

El Síndico es responsable ante el Ayuntamiento por los actos legales celebrados sin su autorización, y que podrán ser declarados nulos por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- De manera enunciativa más no limitativa el Síndico tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercitar las acciones judiciales que competan al municipio, así como representarlo en las controversias o litigios de carácter administrativo, fiscal, laboral, civil, mercantil, agrario y otros en los que sea parte, pudiendo allanarse y transigir en los mismos cuando sea la parte demandada, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- II. Recibir y resolver las denuncias hechas ante el Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios públicos de propiedad municipal;

- III. Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;
- IV. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- V. Coordinar sus actividades con la Tesorería, para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del municipio;
- VI. Representar al municipio en la formulación de denuncias y querellas ante el Ministerio Público; y
- VII. Las demás que le señale de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 11.- Para ser Titular de las Direcciones o Departamentos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- III. Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos Municipales y su manejo;
- IV. Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo;
- V. Tener un modo de vida honesto,
- VI. Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar; y
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar algún cargo federal, estatal o municipal.

Artículo 12.- Las Dependencias y los titulares de la Administración deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 13.- Al frente de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal habrá un titular, quien para el Despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los Jefes de Departamentos y por los demás servidores públicos que establezca el Presupuesto de Egresos y el presente Reglamento.

Artículo 14.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública a que se refiere este Reglamento, podrán delegar mediante acuerdo aprobado por el Cabildo, a sus subalternos y bajo su responsabilidad, las funciones y atribuciones que les están

reservadas, salvo aquellas que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y otros ordenamientos legales dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 15.- Los titulares de las dependencias y organismos municipales, son responsables dentro del ámbito de su competencia de la observancia, vigilancia y cumplimiento de las leyes federales, estatales y disposiciones municipales, así como de los planes y programas y aquellas que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Corresponde a los titulares de las Direcciones y Jefes de Unidad de manera enunciativa más no limitativa, con independencia de las que en cada capítulo en específico se aborde a cada Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular los programas anuales de trabajo y de actividades y los anteproyectos de presupuestos de egresos de las áreas que integran su Dirección o Unidad Administrativa, así como organizar, dirigir, controlar y evaluar dichos programas;
- II. Someter a la consideración del Presidente, las políticas, lineamientos y criterios que normarán los programas y funcionamiento del área a su cargo;
- III. Iniciar los procedimientos administrativos e imponer las sanciones y medidas que procedan, en los asuntos que por disposición de Ley le corresponda conocer, apegado al marco normativo correspondiente y los principios que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- IV. Rendir informes al Presidente Municipal sobre el desarrollo y solución de los asuntos turnados para su atención;
- V. Emitir a las Unidades Administrativas que lo requieran, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia así como aquellos que le sean solicitados por el Presidente o Secretario;
- VI. Suscribir y emitir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VII. Celebrar las actas administrativas que resulten necesarias, sobre las incidencias que se susciten en su Unidad Administrativa;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir los trámites de los asuntos turnados a su área con apego a la normativa;
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- X. Proponer al Cabildo, la delegación de las facultades conferidas en servidores públicos subalternos;
- XI. Informar al Presidente con la periodicidad que para tal efecto se establezca, sobre los avances de los programas de trabajo o de otros programas encomendados;
- XII. Organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al área de su competencia;
- XIII. Proponer los proyectos del Manual General de Organización, Manuales de Procedimientos y de Trámites y Servicios al Público del área a su cargo y sus modificaciones para mantenerlos actualizados para el funcionamiento de sus áreas administrativas adscritas;

- XIV. Proponer al Presidente las modificaciones a la estructura orgánica, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento del área administrativa a su cargo;
- XV. Proporcionar a la Contraloría Municipal la información requerida en cuestiones de revisiones administrativas y dar seguimiento a las observaciones detectadas, hasta su solventación; y
- XVI. Las demás que le encomiende expresamente el Presidente Municipal.

Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Despacho del Presidente;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- V. Secretaría Técnica;
- VI. Unidad de Acceso a la Información
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Salud Municipal;
- X. Dirección de Planeación y Desarrollo;
- XI. Dirección de Educación y Cultura;
- XII. Dirección de Desarrollo Económico y Social; y
- XIII. Instancia Municipal de la Mujer.

Capítulo IV

Del Despacho del Presidente

Artículo 18.- Como representante del Ayuntamiento en el orden político y administrativo, el Presidente Municipal, contará con un despacho que tendrá las siguientes unidades de apoyo:

- I. Secretaría Técnica; y
- II. Unidad de Acceso a la Información.

De la Secretaría Técnica

Artículo 19.- La Secretaria Técnica es el área encargada de coordinar las diferentes dependencias direcciones y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Definición y seguimiento de grandes metas de gobierno;

- II. Análisis, integración y documentación de resultados de las políticas públicas: evaluar inversión contra valor estratégico y social de las metas; capacidad de generar aprobación y comunicar resultados;
- III. Planteamiento estratégico de los programas: dimensionar el alcance de los recursos y su posible agrupamiento entre áreas, establecer prioridades y temporalidad de sus actividades y agrupamiento de acciones entre programas;
- IV. Alineación de presupuestos con estrategias: establecer una línea entre Plan Municipal de Desarrollo, grandes metas, inversión, programas y proyectos, metas y resultados;
- V. Seguimiento técnico de proyectos: documentación y uso de herramientas metodológicas e integración de carpetas de proyectos: ficha memoria, bitácora y reporte;
- VI. Seguimiento de la divulgación de los objetivos y metas alcanzadas por las políticas públicas y de la integración de comités de participación social en el entorno de las acciones y obras (medición de eficiencia);
- VII. Integración de un grupo colegiado para la planeación, ejecución, autorización y seguimiento de la comunicación y la imagen institucional;
- VIII. Participar en las decisiones de los comités técnicos, mediante la propuesta de asuntos en las reuniones correspondientes, a efecto que se realice su análisis, discusión y en su caso aprobación, coadyuvando en las funciones del comité técnico a fin de lograr mejores resultados; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el C. Presidente Municipal.

De la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 20.- La Unidad de Acceso a la Información Municipal, estará a cargo de un Jefe de Departamento, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, publicar y actualizar la información fundamental de oficio a que se refiere esta ley y propiciar que las unidades administrativas las actualicen periódicamente;
- II. Proponer al Ayuntamiento los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma;
- IV. Llevar el registro y actualizar trimestralmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité;

- V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- VII. Apoyar y orientar a los particulares en el ejercicio de estas acciones; y
- VIII. Mantener actualizado el portal WEB de acceso a la información.

Artículo 21.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Titular de la Unidad de Enlace contará y se auxiliará con los servidores públicos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de egresos.

Capítulo V

De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 22.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la Política y Administración Interna del Municipio;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- III. Integrar y substanciar los procedimientos y recursos administrativos cuya tramitación corresponda a la Administración Municipal;
- IV. Vigilar, en auxilio de las autoridades federales y estatales el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- V. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por aquel o el Ayuntamiento;
- VI. Elaborar el Calendario Cívico Oficial del Ayuntamiento;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y supervisar el correcto funcionamiento del Registro Civil;
- IX. Implementar, estructurar, organizar y operar con la intervención de las distintas dependencias administrativas del Ayuntamiento y la coordinación con las autoridades federales y estatales, el Sistema Municipal de Protección Civil a efecto de garantizar la seguridad de las personas, los bienes públicos y privados, así como el entorno natural, en caso de emergencia o la posibilidad de un desastre;
- X. Analizar, revisar, asesorar en las propuestas de reglamentos municipales y otras disposiciones jurídico-administrativas como convenios y acuerdos; la elaboración de manuales de organización, y el papel de asesoría a petición del Presidente Municipal y los Regidores sobre asuntos diversos;
- XI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;

- XII. Coordinar y atender las relaciones con los Jueces Auxiliares, Comités de Acción Ciudadana y Delegados;
- XIII. Autorizar el uso temporal de plazas y espacios públicos propiedad del Municipio, para la realización de diversos eventos cuidando que no se afecte el interés público y estableciendo las medidas que se deban tomar de conformidad con los reglamentos municipales vigentes, así como recibir aviso de los mítines o manifestaciones que se hagan conforme el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que le encomienden otras disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 23.- Para el Despacho de los Asuntos de su competencia, el Secretario del Ayuntamiento, contará y se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Protección Civil;
- II. Registro Civil; y
- III. Unidad Jurídica.

Artículo 24.- Las facultades, funciones y procedimientos de las unidades antes mencionadas se especificarán en el Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento y en los manuales de organización y procedimientos.

Capítulo VI

De la Tesorería Municipal

Artículo 25.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos. Estará a cargo de un Tesorero Municipal quien tendrá, además de las atribuciones y deberes que le señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit las siguientes:

En materia de finanzas:

- I. Ejecutar la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal;
- II. Mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;
- IV. Implementar el sistema de contabilidad de la Administración Pública Municipal;
- V. Llevar de manera cuidadosa la contabilidad de la oficina en apego a las disposiciones legales aplicables y acuerdos del Ayuntamiento utilizando los libros necesarios cuyo uso será autorizado por el Presidente y el Síndico Municipal;

- VI. Elaborar y proponer al Ayuntamiento anualmente, y en los términos que establece la Ley Municipal en la materia, los anteproyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para el año siguiente;
- VII. Verificar por sí mismo o por conducto del área correspondiente, la recaudación de las contribuciones municipales, dando cuenta al Presidente Municipal de las anomalías o irregularidades que observe, proponiéndole las medidas conducentes al buen orden y mejora de los cobros correspondientes;
- VIII. Vigilar por sí o por conducto de sus subordinados, la conducta de los empleados fiscales de las dependencias, dando cuenta al Presidente Municipal de las faltas u omisiones que observe;
- IX. A través de los inspectores del ramo, practicar visitas de inspección a efecto de que todos los comercios funcionen de acuerdo a la normatividad establecida y que exploten el giro que les fue autorizado, informando al Presidente Municipal para los fines y efectos correspondientes;
- X. Expedir, previo el cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios, los permisos o licencias, temporales o anuales para el ejercicio del comercio y el uso de las vías públicas en sus diferentes modalidades;
- XI. Promover y mantener los mecanismos de coordinación fiscal con las autoridades Federales y Estatales; y
- XII. Planear y programar los gastos del Ayuntamiento.

En materia de Administración:

- I. Programar y prestar los servicios generales a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las dependencias del Gobierno Municipal;
- III. Programar y realizar de acuerdo con la normatividad aplicable, las adquisiciones y el suministro de los bienes, para proveer con oportunidad a las dependencias municipales de aquellos elementos materiales que requieren para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y servidores públicos municipales;
- V. Proveer a la oportuna conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal;
- VI. Llevar el registro y control de los vehículos automotores que utilicen cada una de las dependencias y entidades municipales, y establecer un sistema de resguardo en horarios y días no laborables;
- VII. Formar y mantener actualizado el padrón de proveedores, y convocarlos a concurso para conseguir mejores opciones de compra;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los servidores municipales;

- IX. Establecer las normas, políticas y lineamientos correspondientes a la administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como a la determinación de los días festivos y períodos vacacionales;
- X. Proponer a consideración del Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal la baja, y desafectación de los bienes muebles municipales cuando ya no sean de utilidad, procediendo a su venta en remate o pública subasta previo acuerdo del cabildo;
- XI. Controlar y vigilar, mediante la implementación de sistemas y procedimientos, la operación de los almacenes en lo relativo a la recepción, guarda, registro y despacho de bienes muebles y materiales en general; y
- XII. Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento del Archivo Municipal.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, el Tesorero contara con los Departamentos siguientes:

- I. Ingresos y Egresos;
- II. Contabilidad y Control Presupuestal; y
- III. Licencias y Fiscales.

Artículo 27.- Las facultades y funciones de las unidades antes mencionadas se especificarán en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y los Manuales de Organización y Procedimientos correspondientes.

Capítulo VII

De la Dirección de la Contraloría Municipal

Artículo 28.- La Dirección de la Contraloría Municipal es el órgano del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación, organización y coordinación del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del Gobierno Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, y su titular se denominará Contralor; siendo atribuciones y deberes del titular además de las que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit las siguientes:

- I. Establecer la normatividad correspondiente y realizar en forma programada auditorías, inspecciones y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, así como a las autoridades y organismos auxiliares, informando los resultados al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal;
- II. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al municipio se apliquen en los términos dispuestos en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

- III. Vigilar que las distintas dependencias cumplan con las normas relativas a la planeación, presupuestos y administración de recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía y población en general;
- VI. Investigar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades administrativas de las que tenga conocimiento, en que hayan incurrido servidores públicos de la Administración Pública Municipal y para municipal;
- VII. Tramitar, conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios de acuerdo a la legislación correspondiente e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los Servidores Públicos del Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- VIII. Intervenir, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias o unidades administrativas del Ayuntamiento, en el acto de entrega de los bienes y valores que tengan bajo su custodia;
- IX. Auxiliar en sus actividades a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento;
- X. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes mensuales que la Tesorería debe rendir al Ayuntamiento;
- XI. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a las disposiciones legales aplicables y los procedimientos establecidos;
- XII. Expedir normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y requerir a las dependencias la instrumentación de manuales o normas complementarias para el ejercicio de las facultades que aseguren el control;
- XIII. Proponer a consideración de las distintas dependencias y organismos del Ayuntamiento el programa de simplificación administrativa;
- XIV. Expedir copias, credenciales, constancias y certificaciones que a su despacho corresponda;
- XV. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 119 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, resguardar los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento; y
- XVI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Contralor Municipal contará y se auxiliará con los servidores públicos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de egresos.

Capítulo VIII

Capítulo IX

De la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 30.- La Dirección de Seguridad Pública, Municipal, estará a cargo de un Director, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales tendrán las siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el municipio;
- II. Proteger la integridad física y la propiedad de los habitantes del Municipio;
- III. Proteger las instituciones y bienes de dominio público;
- IV. Tomar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de delitos;
- V. Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales en la persecución de los delincuentes, cuando así lo soliciten;
- VI. Imponer las sanciones y arrestos administrativos a las personas que infrinjan los Reglamentos de policía;
- VII. Administrar y vigilar que el uso de las radio patrullas, armamento, cartuchos, equipo de radio comunicación, permisos de portación de armas de fuego, se encuentren actualizados y sean utilizados de manera adecuada y utilizadas para el servicio encomendado;
- VIII. Administrar, resguardar y vigilar las instalaciones del centro de detención;
- IX. Resguardar en todo momento la integridad de los detenidos que se encuentren bajo su custodia, en apego a los derechos humanos, y respetando su situación jurídica; y
- X. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus fines El Director de Seguridad Pública Municipal, contará con el número de profesionistas agentes, comandantes y oficiales que establezca el presupuesto de egresos del municipio Del Nayar.

Capítulo X

De la Dirección de Obras y Servicios Públicos

Artículo 32.- La Dirección de Obras y Servicios Públicos es la dependencia encargada de la ejecución de la obra pública, el otorgamiento de los servicios públicos, el control del Desarrollo Urbano del municipio, y estará a cargo de un Director quien contará con las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la obra pública del Municipio, en coordinación con la Dirección de Planeación;

- II. Supervisar que la ejecución de la obra pública contratada bajo el esquema de licitación pública, se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública aplicable, el contrato de obra o servicios y su catálogo de conceptos;
- III. Asesorar a las Dependencias y Organizaciones del municipio en materia de proyectos, construcción y conservación de las obras públicas;
- IV. Gestionar los contratos y convenios necesarios entre el Gobierno Municipal y las empresas prestadoras de servicios y proveedores del ámbito de su competencia;
- V. Determinar sobre la ejecución de la obra directa, de los diversos programas, así como llevar a cabo su ejecución, y mantenimiento de inmuebles, propiedad del Municipio;
- VI. Proteger la infraestructura urbana y vial, en la ejecución y supervisión de los proyectos o trabajos de conservación de la obra pública de su competencia;
- VII. Aprobar, modificar o rechazar conforme a los planes de desarrollo urbano vigentes los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y edificaciones, transformación de suelo rural a urbano, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio así como de subdivisiones, fusiones, lotificaciones, fraccionamientos, estructuras para publicidad y anuncios, otorgando en caso procedente la licencia municipal respectiva;
- VIII. Ordenar y controlar el crecimiento urbano, así como normar y definir la zonificación y regular los usos y destinos del suelo, las densidades de construcción y población de acuerdo al interés público y con sujeción a los planes y programas de desarrollo urbano, en congruencia con la Ley Estatal de Asentamientos Humanos;
- IX. Recepcionar, analizar y elaborar las licencias municipales para la ejecución de los proyectos de obras viales, pluviales, y demás proyectos de obras públicas dentro de su jurisdicción y competencia;
- X. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras en las obras públicas y privadas, así como imponer sanciones a sus responsables cuando incurran en violación a las leyes y reglamentos de la materia;
- XI. Coordinar la administración del rastro municipal;
- XII. Vigilar la operación, mantenimiento y control de los vehículos, maquinaria y equipo a su cargo a fin de que los bienes y valores de la Secretaría sean manejados en forma adecuada y racional;
- XIII. Coordinar las actividades de aseo público y recolección de basura, limpieza de parques, jardines, plazas públicas;
- XIV. Operar y vigilar la correcta administración y manejo de los desechos del relleno sanitario, procurando en todo momento que no se utilicen otros lugares no autorizados;

- XV. Coordinar que el alumbrado público de las comunidades se encuentren operando, procurando su conservación y ampliación en las comunidades del Municipio; y
- XVI. Las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le asignen expresamente, así como las facultades que confiera el Presidente Municipal y el Cabildo.

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Obras y Servicios Públicos contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Departamento de Rastro Municipal;
- II. Departamento de Aseo Público; y
- III. Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 34.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la Dirección y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

Capítulo XI

De la Dirección de Salud Municipal

Artículo 35.- Es la dependencia responsable de planear y ejecutar lo establecido en materia de salud, y estará a cargo de un Director y contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y conducir la política municipal en materia de salud de conformidad con el sistema nacional de salud, de la ley de salud estatal y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el municipio en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el municipio;
- IV. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- V. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;
- VI. Vigilar se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;
- VII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- VIII. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia a los prestadores de servicio que no observen dichos ordenamientos; y
- IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios acuerdos y otras disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 36.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Director de Salud Integral contará y se auxiliará en los servidores públicos que le asigne de acuerdo al Presupuesto de Egresos.

Capítulo XII

De la Dirección de Planeación y Desarrollo

Artículo 37.- Es la dependencia responsable de planear y ejecutar lo establecido en materia de planeación y desarrollo del municipio, estará a cargo de un Director y contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, supervisar, y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, así como vigilar el avance y cumplimiento de las metas establecidas;
- II. Gestionar recursos, y concertar convenios de colaboración con la Federación y el Estado así como entidades públicas y privadas, para aplicar obras y proyectos en beneficio del Municipio;
- III. Elaborar los expedientes técnicos y ejecutivos de las obras y servicios públicos que se ejecuten en el municipio;
- IV. Planear, y licitar la contratación de la obra y servicios públicos, así como las adquisiciones relacionadas con la obra pública, en los términos de la legislación correspondiente;
- V. Coordinar el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit;
- VI. Actualizar y ampliar las instancias de planeación democrática, a efecto de establecer consensos y prioridades estimulando la participación comunitaria;
- VII. Supervisar el ejercicio eficiente y racional de los recursos convenidos para los programas de desarrollo social, con estricto apego a la normatividad establecida para ello;
- VIII. Formular los diagnósticos socioeconómicos de las distintas localidades, proponiendo los programas o acciones concretas para la solución de su problemática; y
- IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios acuerdos y otras disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Titular de la Dirección contará y se auxiliará con los servidores públicos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de egresos.

Capítulo XIII

De la Dirección de Educación y Cultura

Artículo 39.- Es la dependencia responsable de planear y ejecutar lo establecido en materia de Educación y Cultura del municipio, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las políticas públicas enmarcadas dentro del Plan Municipal de Desarrollo en materia de educación;
- II. Regularizar mediante la canalización al Instituto Nacional de Educación para el Adulto (INEA), a los adultos que estén interesados en terminar sus estudios de primaria y secundaria;
- III. Promover el fortalecimiento institucional con las dependencias responsables de la educación en el Estado así como también realizar labores de apoyo a las gestiones de los planteles educativos de nivel básico ante autoridades municipales.
- IV. Integrar a la sociedad fundamentalmente a los menores de edad, mediante programas educativos y de orientación al conocimiento del civismo, reglas de urbanidad y buenas maneras.
- V. Organizar eventos que permitan el acercamiento de los estudiantes con las instituciones educativas y su oferta académica;
- VI. Promover y fomentar las expresiones artísticas y culturales en todos sus niveles;
- VII. Participar en las acciones que emprendan los gobiernos con la sociedad civil, en pro de la cultura y el desarrollo educativo de los pueblos;
- VIII. Organizar, coordinar y promocionar eventos culturales, cívicos y deportivos en todos los órdenes educativos, especialmente competencias de aprovechamiento académico y deportivo.
- IX. Promover en todos los poblados del Municipio la creación de Escuelas Municipales de música, artes, danza y teatro;
- X. Estructurar los talleres culturales y artísticos, los cuales necesariamente deberán ser impartidos por personas calificadas;
- XI. Ejecutar eventos y concursos surgidos de propia iniciativa y coordinar y apoyar a los promovidos por dependencias estatales o federales;
- XII. Realizar y coordinar ceremonias cívicas;
- XIII. Participar en la organización de eventos relevantes para el Ayuntamiento y las diversas comunidades del Municipio;
- XIV. Organizar grupos artísticos de ballet folclórico, compañías de teatro, grupos musicales y todos aquellos que fomenten la cultura y al arte; y
- XV. Las demás acciones que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 40.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Titular de la Dirección contará y se auxiliará con los servidores públicos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de egresos.

Capítulo XIV

De la Dirección de Desarrollo Económico y Social

Artículo 41.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social es la entidad responsable de implementar, programas y acciones que estimulen la reactivación económica del municipio y de sus habitantes, formulando, apoyando y evaluando todas las iniciativas productivas de

impulso al desarrollo económico y turístico que alienten la inversión y la generación de empleos.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Social, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir y ejercer la rectoría de las políticas y los programas en general del desarrollo económico integral del Municipio Del Nayar;
- II. Fomentar, la promoción de la inversión pública, privada y social para el Desarrollo de las actividades agropecuaria, silvícola, acuícola, agroindustrial, turística, manufacturera, comercial y de servicios en general, para generar empleo e ingreso a los ciudadanos;
- III. Formular, diseñar y aprobar programas y proyectos que aprovechen los recursos potenciales para fomentar el recurso rural diversificado, con criterios de sustentabilidad y rentabilidad;
- IV. Promover la reconversión productiva del medio rural a través de la diversificación de cultivos apoyada con los modernos sistemas de producción y a la aplicación de nuevas tecnologías con enfoque de cadenas productivas;
- V. Impulsar el desarrollo de la cultura empresarial para la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas por medio del centro de desarrollo empresarial del municipio Del Nayar, con la participación de los diversos factores económicos;
- VI. Planear, organizar y ejecutar programas para fomentar e impulsar el aprovechamiento de servicios turísticos, desarrollando productos turísticos diversificados basados en la sustentabilidad, para promoverlos en los ámbitos estatal, regional, nacional e internacional;
- VII. Posicionar al turismo ante los sectores público, privado y social como una actividad prioritaria para el desarrollo económico;
- VIII. Formular, apoyar, promover y coordinar en el ámbito municipal, los programas de desarrollo económico conjuntamente con las dependencias de los gobiernos federal y estatal; así como con instituciones públicas o privadas;
- IX. Fomentar la actividad deportiva en las instituciones educativas y en la población en general;
- X. Fomentar la creación de escuelas deportivas especializadas en alguna de las disciplinas; y
- XI. Las demás que le señale el Presidente Municipal.

Artículo 42.- Para el Despacho de los asuntos de su competencia el Director contará y se auxiliará de las siguientes Departamentos:

- I. Desarrollo Agropecuario;
- II. Turismo; y
- III. Fomento al Deporte.

Artículo 43.- Las atribuciones y funciones de las unidades mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la Dirección y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

Capítulo XV

Instancia Municipal de la Mujer

Artículo 44.- La Instancia Municipal de la Mujer es la unidad encargada de promover, proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del Municipio Del Nayar, con perspectiva de género, orientada a asegurar la igualdad de oportunidades y erradicar con estrategias de concientización ciudadana, la no discriminación hacia las mujeres, implementando los mecanismos necesarios que permitan la protección, ejecución, estudio y divulgación de los derechos de las mujeres previstos en nuestros ordenamientos jurídicos mexicanos.

La Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Participar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de la mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para tal fin;
- II. Representar al Gobierno Municipal en los temas objeto de la Instancia Municipal de la Mujer así como en los eventos relacionados con el mismo;
- III. Asesorar al Gobierno Municipal para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y colaborar en la definición de medidas que contribuyan a la erradicación de esta conducta en todos los ámbitos de la vida social, económica y política;
- IV. Fungir como órgano de enlace con la Comisiones de Equidad Género de este Ayuntamiento y del Honorable Congreso del Estado, para impulsar iniciativas de ley y ordenamientos jurídicos con enfoque de género;
- V. Fungir como enlace con los organismos responsables de la impartición de justicia para impulsar acciones en la materia con perspectiva de género;
- VI. Promover y favorecer acciones para la construcción de una cultura de equidad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y privado;
- VII. Instrumentar el sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el municipio;
- VIII. Participar, impulsar o realizar reuniones y eventos de intercambio de experiencias y difusión de información, de carácter municipal, estatal, nacional e internacional sobre los temas de las mujeres;
- IX. Promover y difundir obras, artículos y publicaciones, con la materia, impulsar la investigación académica sobre la condición de las mujeres, en coordinación con las instituciones académicas del Estado, del país y del ámbito internacional;

- X. Elaborar informes de evaluación periódica en el marco del Sistema Municipal de Planeación, de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del programa Municipal de la Mujer; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y el Reglamento Interno del Instituto de la Mujer y las que le sean delegadas por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Para el Despacho de los Asuntos de su competencia, la Directora de la Instancia Municipal de la Mujer, contará con el personal que el presupuesto de egresos le asigne.

Capítulo XVI

De los Organismos Descentralizados

Artículo 46.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, las unidades creadas por la ley o decreto del Congreso o por acuerdo del Ayuntamiento con la aprobación del Congreso, para la prestación de algún servicio público o para la realización de planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 47.- Son organismos descentralizados de la administración pública municipal, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
- II. El Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. La Comisión Municipal de Derechos Humanos; y
- IV. Las demás que se creen por ley o decreto del Congreso o por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 48.- Los Organismos Públicos Descentralizados tendrán el domicilio, objeto, aportaciones, estructura, organización, duración y atribuciones que establezcan los decretos o acuerdos respectivos, debiendo observarse en su extinción las mismas formalidades establecidas para su creación.

Capítulo XVII

De Los Organismos Auxiliares

Artículo 49.- Para el efecto de coordinar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos y metas de Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, mejorar la eficiencia de la Administración Pública del Municipio promover, cofinanciar y ejecutar obras y servicios públicos, así como las políticas de apoyo que instrumente el Ayuntamiento; el Presidente Municipal organizará y presidirá, excepto los de las fracciones I los siguientes organismos auxiliares:

- I. El Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Los Comités de Acción Ciudadana;
- III. El Cronista Municipal; y
- IV. Las demás que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los consejos y los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por acuerdo del Ayuntamiento, o bien con el procedimiento marcado por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, según sea el caso, tendrán el carácter de honorarios y funcionarán conforme a las disposiciones administrativas, legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

Capítulo XVIII

De las Autoridades Auxiliares

Artículo 51.- Los Delegados Municipales y los Jueces Auxiliares de cada localidad, son autoridades auxiliares del Gobierno Municipal, siendo sus atribuciones y deberes fundamentales los siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general dentro de sus respectivas demarcaciones o localidades;
- II. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el Padrón de los habitantes de su localidad y demás datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar la conservación de la salud pública en sus respectivas demarcaciones o localidades;
- IV. Promover el establecimiento y operación de los servidores públicos en la localidad;
- V. Informar de inmediato cuando el caso lo requiere o por lo menos una vez a la semana al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento sobre cualquier alteración al orden público, así como las medidas correctivas tomadas sobre el particular;
- VI. Enterar a la Tesorería de los ingresos que correspondan al municipio en aplicación de las leyes fiscales y hacendarías;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en cumplimiento de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las autoridades y organismos auxiliares ejercerán las funciones que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los Reglamentos Municipales y las que le sean delegadas por acuerdo del Ayuntamiento.

Podrán participar en las Sesiones de Cabildo con voz, previa solicitud por escrito y para tratar asuntos relacionados con sus funciones.

Capítulo XIX

De las Ausencias Temporales

Artículo 52.- Para el caso de las ausencia temporales del Presidente Municipal, se estará a lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Sin embargo en las ausencias del Presidente Municipal, en la cabecera municipal, la atención al público, la Coordinación y Dirección de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal estarán a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Para el caso de ausencias temporales iguales o menores a 15 días por parte de los titulares de la unidades de la Administración Municipal, el Presidente Municipal, podrá delegar las funciones a quien el considere dentro del rango de menor jerarquía del área correspondiente.

Artículo 54.- En aquellas faltas que no excedan de 30 días, el funcionario público, solicitará al Presidente Municipal el permiso respectivo, y una vez autorizado, el Presidente Municipal, designará la sustitución con el funcionario de menor rango del área correspondiente.

Artículo 55.- En las faltas definitivas o absolutas de un funcionario, la sustitución respectiva se ajustará al procedimiento de designación que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Capítulo XX

De las Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículo 56.- Adicionalmente a las obligaciones que para el servicio público establecen La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Código de Ética del Municipio Del Nayar, los servidores públicos municipales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con la máxima calidad, diligencia, intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público debe comunicar a la unidad en que presta sus servicios, por los medios posibles a su alcance, la causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar;

- III. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- IV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- V. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- VI. Participar en la práctica de evaluaciones de desempeño;
- VII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para otras personas;
- VIII. Portar y hacer uso de los gafetes, identificaciones y credenciales exclusivamente autorizadas por la autoridad competente;
- IX. Realizar sólo las funciones inherentes al cargo que desempeñan, sin descuidar recursos o tiempo en otras áreas; y
- X. Recibir las solicitudes, promociones y documentos que les presenten los ciudadanos, dándoles trámite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 57.- Cuando derivado del incumplimiento de las obligaciones que señala el artículo anterior o de cualesquier otra contemplada en las leyes y reglamentos de la materia, se inicie procedimiento administrativo que concluya con la destitución del servidor público, lo anterior debe hacerse del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Artículo 58.- Cuando derivado de los procedimientos administrativos se establezca sanción pecuniaria, la autoridad que haya resuelto debe notificar de inmediato a la Tesorería, para inicio del procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo XXI

De la Justicia Administrativa

Artículo 59.- Los gobernados del municipio Del Nayar que se consideren afectados por los procedimientos administrativos u sanciones impuestas por los titulares de las unidades de la administración gubernamental, así como los actos administrativos en general, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, o en su caso interponer el Juicio de Nulidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento de la Administración Pública entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se abrogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial, Organo de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Jesús María, Municipio del Nayar, Nayarit, a los dieciocho días del Mes de Abril del año dos mil doce.

PEDRO DE LA CRUZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RÚBRICA.- PROFR. ROSALIÓ LÓPEZ CANARÉS, SÍNDICO.- RÚBRICA.- REGIDORES, C. HILARIA ROMERO DE JESÚS.- RÚBRICA.- C. ESTEBAN DE LA CRUZ VALLES.- C. PEDRO LÓPEZ FLORES.- RÚBRICA.- C. FLOR DEL CARMEN ROJO ROJAS.- RÚBRICA.- C. FELICITAS DÍAZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- C. RODRIGO DE LA CRUZ FLORES.- PROFR. ISIDORO DE LA CRUZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- C. LAUREANO GÓMEZ RODRÍGUEZ.- C. JOSÉ ISMAEL CARRILLO CARRILLO.- C. ADÁN FRAUSTO ARELLANO.- RÚBRICA.- MARIANO CARRILLO VALDEZ, SECRETARIO.- RÚBRICA.

COPIA DE INTE...